DE RECLAMACIÓN RECURSO 64/2022-CA **DERIVADO** DE **LA** CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 13/2022 RECURRENTE: **DEMANDADO** Υ PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MORELOS SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS SECCIÓN DE TRÂMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a veintiuno de abril de dos mil veintidos, se da cuenta al Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el estado procesal que guarda el presente expediente. Conste.

Ciudad de México, a veintiuno de abril de dos mil veintidos.

Visto el estado procesal del presente asunto y dado que ha transcurrido el plazo legal de cinco días hábiles concedido a las partes a efecto de que manifestaran lo que a su derecho conviniera, en relación con el presente recurso, se envía este expediente para su radicación y resolución a la Segunda Sala de este Alto Tribunal, a la que se encuentra adscrita la Ministra Yasmín Esquivel Mossa, quien fue designada como ponente en este asunto.

Esto, de conformidad con los artículos 531 de la ley reglamentaria de la materia, 14, fracción U², de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 81, párrafo primero³, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con los puntos Segundo, fracción I,⁴ Tercero⁵ y Quinto⁶ del Acuerdo General Plenario 5/2013, de trece de mayo de dos mil trece.

Por otro lado, con fundamento en el artículo 2827 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Artículo 53. El recurso de reclamación se promoverá ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien correrá traslado a las demás partes pará que dentró del plazo de cinco días aleguen lo que a su derecho convenga. Transcurrido este último plazo, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará los autos a un ministro distinto del instructor a fin de que elabore el proyecto de resolución que deba someterse al Tribunal Pleno. Artículo 14. Son atribuciones del presidente de la Suprema Corte de Justicia: [...]

II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución [...]

Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución

como para instruir el procedimiento. [...]

⁴ **Segundo**. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación conservará para su resolución:

I. Las controversias constitucionales, salvo en las que deba sobreseerse y aquellas en las que no se impugnen normas de carácter general, así como los <u>recursos interpuestos en éstas</u> en los que sea necesaria su intervención. [...]

Tercero. Las Salas resolverán los asuntos de su competencia originaria y los de la competencia del Pleno que no se ubiquen en los supuestos señalados en el punto precedente, siempre y cuando unos y otros no deban ser remitidos a los Tribunales Colegiados de

⁶ **Quinto**. Los asuntos de la competencia originaria del Pleno referidos en el Punto Tercero del presente Acuerdo General se turnarán y radicarán en el Pleno o en una Sala en términos de lo previsto en el Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. Los radicados de origen en el Pleno podrán remitirse a las Salas en términos de lo establecido en el Punto Sexto de este instrumento normativo

⁷ Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

RECURSO DE RECLAMACIÓN 64/2022-CA DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 13/2022

Finalmente, agréguese al expediente la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo⁸, artículos 1⁹, 3¹⁰, 9¹¹ y Tercero Transitorio¹², del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese por lista.

Lo proveyó y firma el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

FEML/JEOM

⁸ Acuerdo General número 8/2020 de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Considerando Segundo. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad/al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

⁹ Artículo 1. El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en

Artículo 1. El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

Artículo 3. En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

¹¹ Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

12 Tercero Transitorio. La integración y trámito de las supedientes espectivos de la FIREL.

¹² **Tercero Transitorio**. La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONST. 64/2022-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx Identificador de proceso de firma: 125484

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

	T., ,		<i>5</i>				
Firmante		ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente		
	CURP	ZALA590809HQTLLR02					
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/04/2022T21:30:51Z / 22/04/2022T16:30:51-05:00	Estatus firma	OK/	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma						
	92 47 4c a6 2a 9c cf c7 1e 6e 74 f5 d4 06 5b 6e 3f dd ce 8f e2 47 54 2a 75 78 7f 07 0e 72 e4 59 8c 93 41 6e ff 78 4b ba c6 25 ad c0 18 63						
		14 dc a0 90 86 83 3d bb 78 ae cd 3e 9c 12 b2 36 ca bf 8f 5					
	77 6a 92 15 e0 05 17 e1 c0 a8 91 88 ef 48 bd bb 54 77 e2 11 a5 f8 b8 f3 05 62 23 c9 1b d1 ae 37 40 e9 ed 32 da 2f 58 5a 15 85 95 de 19						
	a2 e8 b3 44 b4 af a9 e0 e8 a0 00 43 81 b4 e3 ba 86 69 1c f0 10 02 c2 8d 9a 68 6a 16 42 75 02 db 9e f0 a6 28 3d 44 1d 8b c5 5e 7d d8 aa						
	83 24 b4 a4 de 8c b6 2e ec fd be d5 15 08 01	2e 14 01 92 1b f3 2a a4 57 29 01 a 1 7a 96 c 0 a5 7f 39 78	cc 5b 30 22/f7	₹9 [′] 8b (d8 e0 21 03 eb		
	97 10 dd 1d e4 30 95 e3 b4 b5 10 b7 70 0f 94	3b dc d5 77 63 a9 60 17 03 0b 52 0f 54		/			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/04/2022T21:30:51Z / 22/04/2022T16:30:51-05:00					
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000019ce					
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/04/2022T21:30:51Z+22/04/2022T16:30:51-05:00					
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Identificador de la secuencia	4632365					
	Datos estampillados	94CD7D2DC415AB39D915CB60BE32DDB30C52F79758FF59156A75383CA5719BCD					

riiiiaiile	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	ОК	Vigente		
	CURP	CORC710405MDFRDR08	Commende				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/04/2022T02:57:16Z / 21/04/2022T21:57:16-05:00	Estatus firma	OK	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma						
		f 9c 18 4a 5b e2 34 71 22 d8 5f 44/89 91 5f eb e3 35 b7 09					
	a2 37 17 fc d4 7b 78 14 50 ed 93 1d 0a 94 7	∖e6 3b c8 71 74 77 58 04 90 08 b9 a3 70 6c 1a 7e 94 92 a	ıf d4 a2 67 2c a	e c0 4	3 b5 03 f5 2f e		
	a1 f0 1e 76 c4 f3 02 31 a5 4c 0a c1 e8 f8 cf 9	1 e6 6e 41 e7 9d b7 21 38 4c 9d 89 39 96 25 0d 8c 24 6e	c9 6a 10 22 bd	45 f7 8	8a 45 f3 db c5		
	25 a6 20 55 19 03 19 95 6b 6f 89 fe b9 a4 a8	d6 9b 61 be 3a 35 1d b2 07/77 0e 2e 07 4c c8 de af 3f bc	d3 c1 50 89 d1	e1 af	c6 ed ef 91 52		
	b4 d8 1c 3a c1 2e 20 1f bf b5 d7 ad e5 e6 64	f9 af 95 e1 58 1d c3 45 0b dc 16 7d 4e aa 44 2e 45 10 00	a5 5d d3 f3 60	16 14	c0 69 83 b1 7		
	36 89 4e f7 5b 92 49 06 1a 34 92 6f 80 f6 f8 03 c0 25 fb c0 85 71 76 ff fc 9a						
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/04/2022T02:57:16Z / 21/04/2022T21:57:16-05:00					
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000001b62					
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/04/2022/T02:57:16Z / 21/04/2022T21:57:16-05:00					
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	n				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Identificador de la secuencia	4628763					
	Datos estampillados	52B153FBE1C51E89627A58B893E3CDB36E03EFAD2/	AABEE1F3408E	BE4A7	53BC13B		